

SEMINARIO "ALADI"

Organizado por la Cámara Argentina de Comercio - Buenos Aires

Disertación del Dr. Néstor W. Ruocco

- 10/IX/1980

DE LA ALALC A LA ALADI

Siempre creí que a pesar de no haber logrado su objetivo instrumental, el Tratado de Montevideo que instituyó la ALALC había cumplido con el cometido para el que se suscribió: evitar que continuara deteriorándose el comercio intrazonal e intensificar y diversificar el comercio recíproco de sus países miembros.

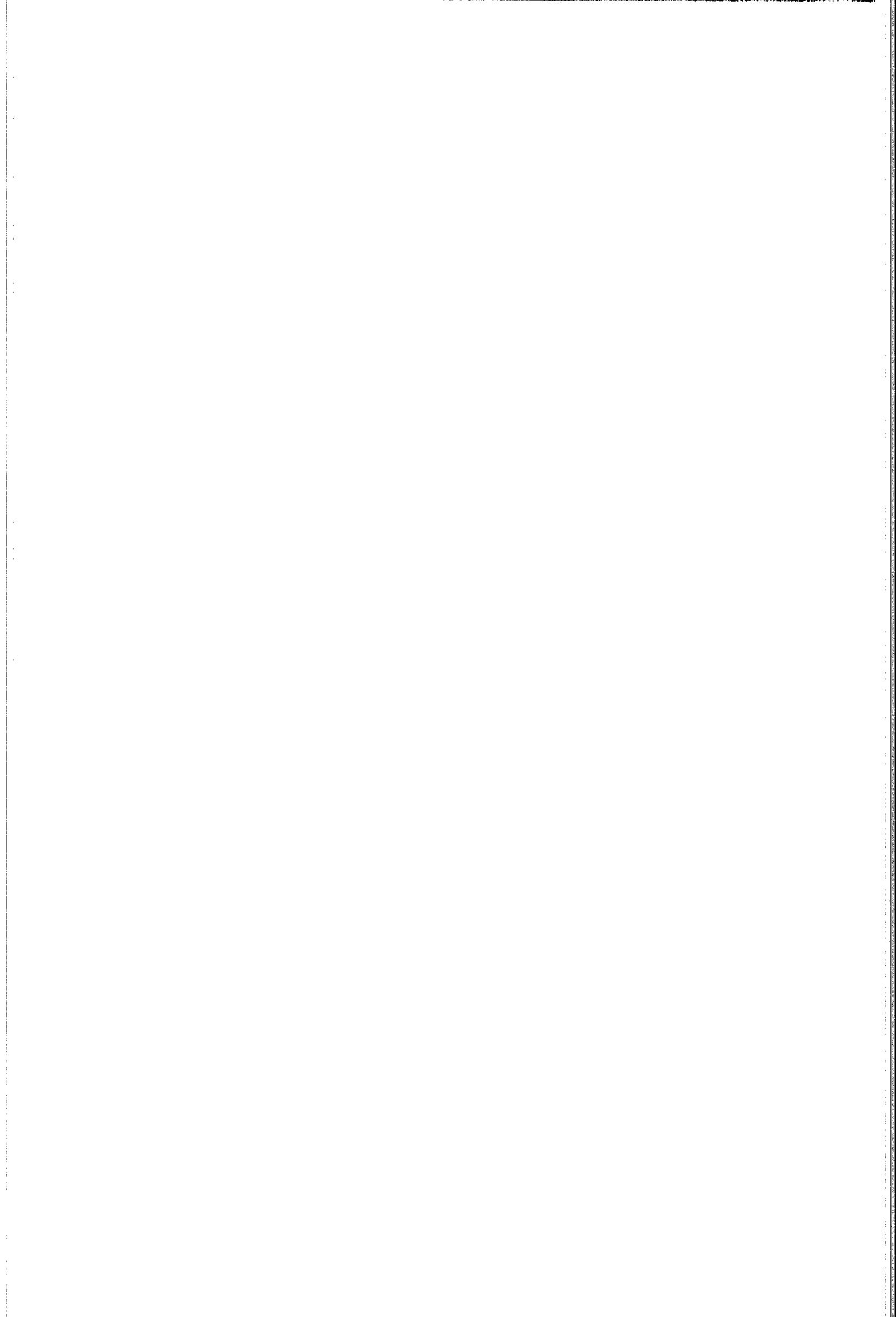
El Tratado del 60 operó como un instrumento multilateral de comercio. Con él se terminó, por lo menos en el plano general de la política comercial de la época, con el bilateralismo característico de la post-guerra.

Los compromisos establecidos en el Tratado se limitaron casi exclusivamente a las negociaciones a través de las cuales se debía cumplir el programa de liberación de los intercambios, dirigido al perfeccionamiento de una zona de libre comercio.

Contrariamente a los propósitos originales de sus pensadores, el Tratado no contuvo disposiciones destinadas a regir los pagos derivados del comercio intrazonal y ni siquiera legisló en materia tan importante y directamente vinculada con el comercio como lo es el transporte, tema aparentemente obligado si se tenía en cuenta la conformación geográfica del continente, sus enormes distancias, las dificultades del tráfico de mercancías y el incipiente desarrollo de las flotas mercantes de los países de la región.

La planeación del desarrollo industrial, la coordinación de inversiones, la realización de obras multinacionales de infraestructura, la creación de un banco o ente financiero y, en general, la coordinación y armonización de las políticas económicas, fueron todas materias ajenas al Tratado y sólo encaradas, en algunos casos, en forma primaria y siempre en relación directa con la finalidad de facilitar el intercambio de productos y asegurar condiciones equitativas de competencia.

No creo que haya duda con respecto a que cuando se usa la expresión "integración económica" se está queriendo expresar algo más que una mera frase que revele la aplicación del clásico concepto de la cooperación internacional. No se trata simplemente de hacer referencia a arreglos realizados o que puedan celebrarse entre países para intensificar los intercambios comerciales recíprocos. Por el contrario,



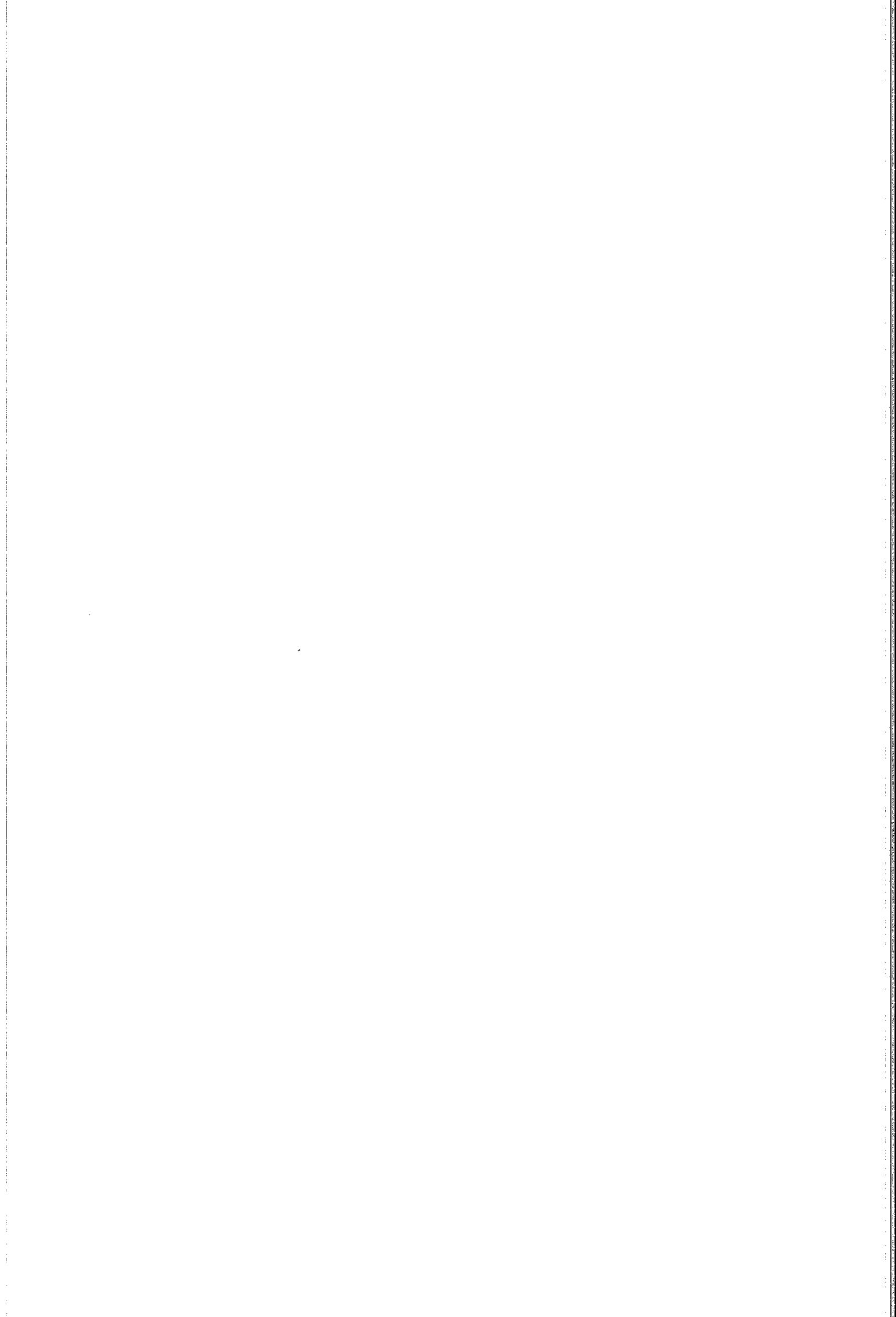
con ello se procura expresar que a través de la integración se intenta establecer una relación más íntima de las políticas económicas de los países, empezando -naturalmente- por la intensificación del comercio, pero tratando a la vez de incorporar otros mecanismos que armonicen progresivamente la acción económica de las naciones interesadas en el campo internacional y en el ámbito de la producción y el desarrollo conjunto.

En esos términos, difícilmente el Tratado del 60 podía ser considerado como un instrumento de integración económica.
Fue público y notorio que los / mecanismos establecidos por dicho Tratado para dar cumplimiento al programa de liberación comercial fueron perdiendo eficacia hasta permanecer prácticamente paralizados (los últimos años en que se desarrolló cierta actividad negociadora en torno a las listas nacionales de las Partes Contratantes correspondieron a las postrimerías de los años 60).

Paralelamente al debilitamiento de dichos mecanismos, se fueron acentuando una serie de acciones bien definidas ocurridas en el campo de la cooperación económica entre pares o grupos de países, dirigidas a la creación de condiciones más propicias para el desarrollo económico y social de la región, canalizadas -casi todas ellas- al margen de los esquemas multilaterales concertados.

A partir de la década del 70, la tendencia a canalizar el proceso a través de acciones por pares o grupos de países, de distinta índole (acuerdos de complementación, acuerdos subregionales e inclusive acuerdos bilaterales de liberación comercial) cobró, notoriamente, una importancia primordial, transformando paulatinamente a la ALALC en un sistema de preferencias arancelarias y comerciales de carácter selectivo en el que coexisten, junto a un programa multilateral de liberación del intercambio que funciona sobre la base de las listas nacionales, distintos mecanismos de acción parcial impulsados por sus países miembros dentro o fuera de la estructura jurídica de la Asociación.

El Tratado de Montevideo 1980 recoge en el papel lo que la ALALC había empezado a ser en los hechos: un área de preferencias económicas que incluye distintos instrumentos que permiten canalizar y profundizar una variada gama de experiencias de diversa índole que han surgido como consecuencia del acrecentamiento de las relaciones económicas y políticas de los países miembros.



La instrumentación de los mecanismos de acción

El nuevo Tratado establece que para cumplir con las funciones básicas que orientarán el proceso de la Asociación Latino Americana de Integración, o sea, la promoción y regulación del comercio recíproco, la complementación económica y el desarrollo de las acciones de cooperación económica que coadyuven a la ampliación de los mercados, los países miembros promoverán los siguientes mecanismos de acción:

- a) una preferencia arancelaria regional;
- b) acuerdos de alcance regional; y
- c) acuerdos de alcance parcial.

Conviene puntualizar desde ya que de los tres mecanismos previstos por el nuevo Tratado, sólo el que se refiere a los acuerdos de alcance parcial podrá ser puesto en práctica entre los países miembros sin necesidad de esperar la ratificación de, por lo menos, tres de sus países signatarios.

En efecto, paralelamente con la suscripción del Tratado que instituye la ALADI, el Consejo de Ministros de la ALALC, fundándose en lo dispuesto por el artículo 61 del Tratado del 60 y en la necesidad de establecer normas básicas y de procedimiento que permitieran regular la celebración de los acuerdos de alcance parcial,

dictó una

serie de resoluciones complementarias cuya importancia es necesario destacar, toda vez que en una de ellas se lleva a la práctica, de forma inmediata, la posibilidad de concertar acuerdos de alcance parcial en los que no participa la totalidad de los países miembros.

Ni la preferencia arancelaria regional ni los acuerdos de alcance regional, en los que participan todos los países miembros, se harán efectivos hasta tanto entre en vigor el nuevo Tratado de Integración regional.

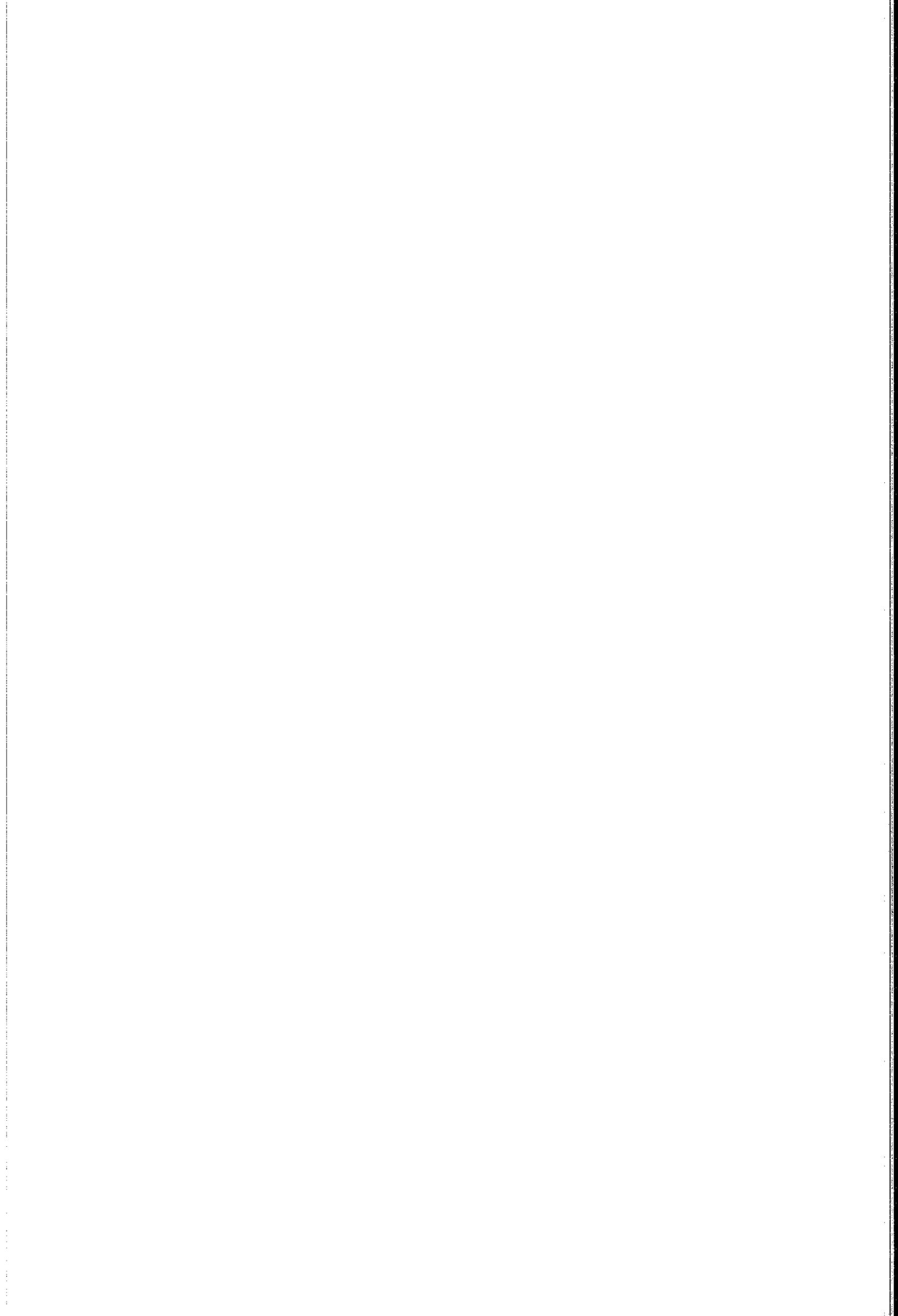
Pero vayamos por partes.

a) La preferencia arancelaria regional

Viejo sueño largamente acariciado por las Partes Contratantes del Tratado del 60 se ha convertido en realidad. El artículo 5 del nuevo Tratado establece que los países miembros "se otorgarán recíprocamente una preferencia arancelaria regional, que se aplicará con referencia al nivel que rija para terceros países", de conformidad con las normas que regularán su aplicación.

Assured?

(10.5.61)



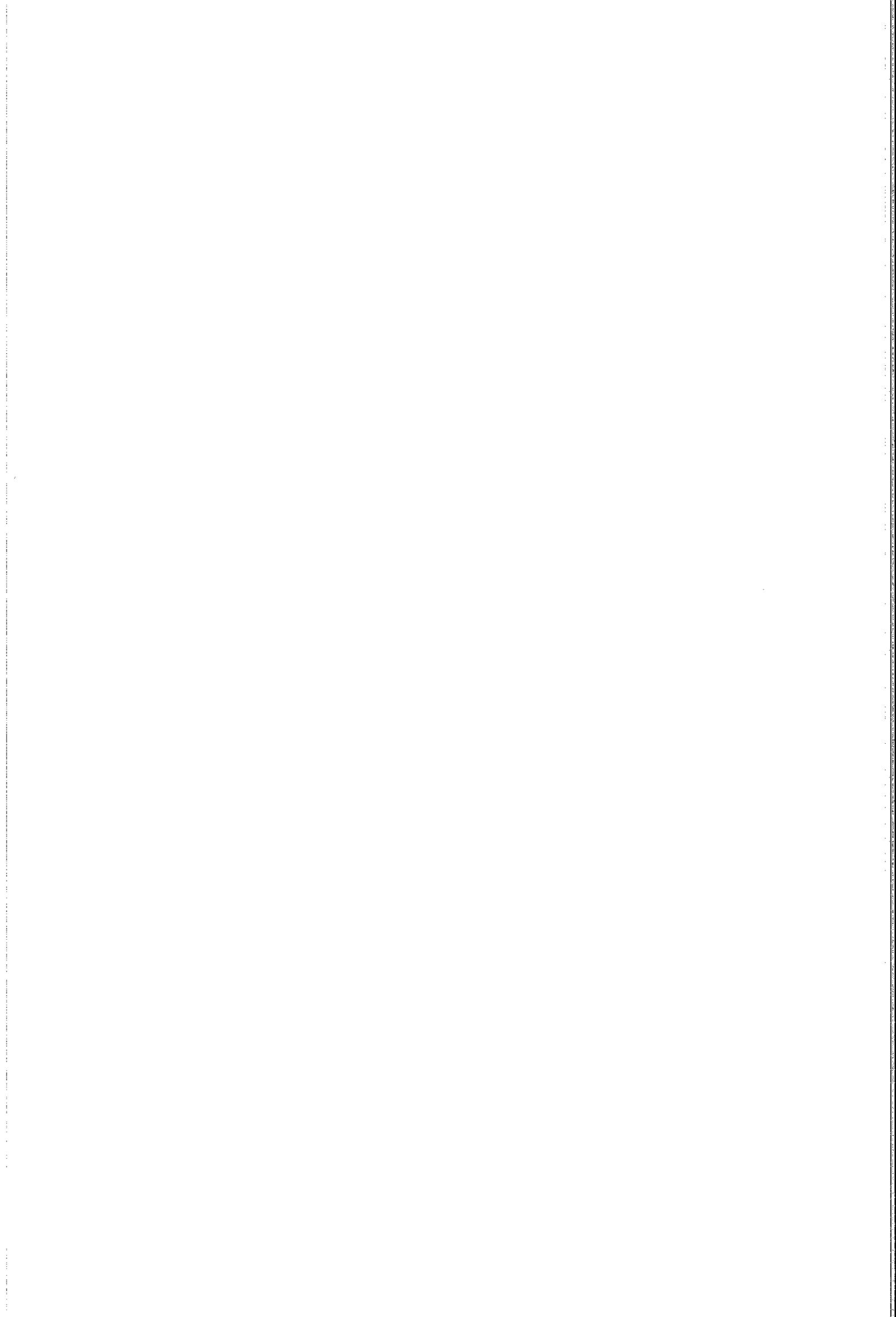
Las normas básicas a que se sujetará dicha preferencia fueron dictadas por el Consejo de Ministros de la ALALC en una de las resoluciones complementarias a que hicimos referencia, resolución que "será aplicable a partir del momento en que el Tratado de Montevideo 1980, suscrito el 12 de agosto de 1980, entre en vigor" (artículo segundo de la Resolución 5 del Consejo de Ministros).

Al Comité -no se sabe si Ejecutivo Permanente o de Representantes- le fue encomendado adoptar las medidas que permitan la aplicación efectiva de la preferencia arancelaria regional a más tardar el 31 de diciembre de 1981, contando para ello con el primer semestre del año próximo. Ello, claro está, siempre que al 31 de diciembre de 1981 hubiera entrado en vigor el Tratado de Montevideo 1980. Aún con esta previsión, existe cierta incongruencia entre la Resolución 5 que dispone la vigencia de la preferencia arancelaria regional a partir del momento en que el nuevo Tratado entre en vigor y las fechas límites que se establecen para que el Comité realice los estudios preparatorios que faciliten la determinación de la preferencia arancelaria regional y de los demás elementos previstos en la Resolución 5 del Consejo (Resolución 8 del Consejo de Ministros, artículo tercero, numeral I, letra f)).

Parecería innecesario repetir una a una las bases establecidas en la resolución comentada. Sería conveniente, eso sí, poner de manifiesto algunas de las principales características del mecanismo en cuestión. *Caracteres*

En primer lugar se trata de un mecanismo esencialmente ¹⁾ multilateral, que en su proyección al plano de los restantes países de América Latina ^{podría configurar un primer paso} efectivo en el establecimiento de un mercado común latinoamericano. No se trata en consecuencia de un mero retorno al bilateralismo fundado en la idea de que las acciones multilaterales no son posibles en América Latina dada su heterogeneidad política, económica o geográfica.

En segundo término, cabe destacar que de la interpretación armónica del inciso b) de su artículo primero con el acápite de dicha norma surge que la preferencia regional se traducirá en un nivel móvil que no significará consolidación de gravámenes ni frente a terceros países y ni siquiera frente a los países miembros de la Asociación.



En este caso parecería conveniente establecer los términos del compromiso que adquieren los países miembros con relación a la preferencia acordada ya que si bien el inciso c) del artículo primero que comentamos alude al establecimiento de fórmulas que permitan contemplar, en forma equitativa, la situación derivada de diferencias en los niveles arancelarios de los países miembros, dicha previsión parece estar limitada a la determinación del margen

pero no a las modificaciones que se operen en los aranceles de los países miembros a partir de su determinación.

Si el compromiso fuera solamente el de mantener la proporción que implica la preferencia acordada con relación al nivel general de gravámenes aplicable a la importación, ello podría menoscabar o anular la preferencia arancelaria establecida.

Por último, cabe señalar que a través de las restantes bases se trata de montar un mecanismo que, aún cuando en lo inmediato resulte simbólico, dado su carácter mínimo, contenga todos los elementos necesarios para inducir la realización de negociaciones multilaterales entre los países miembros de la Asociación y evolucionar hacia una preferencia multilateral efectiva.

b) Los acuerdos de alcance regional

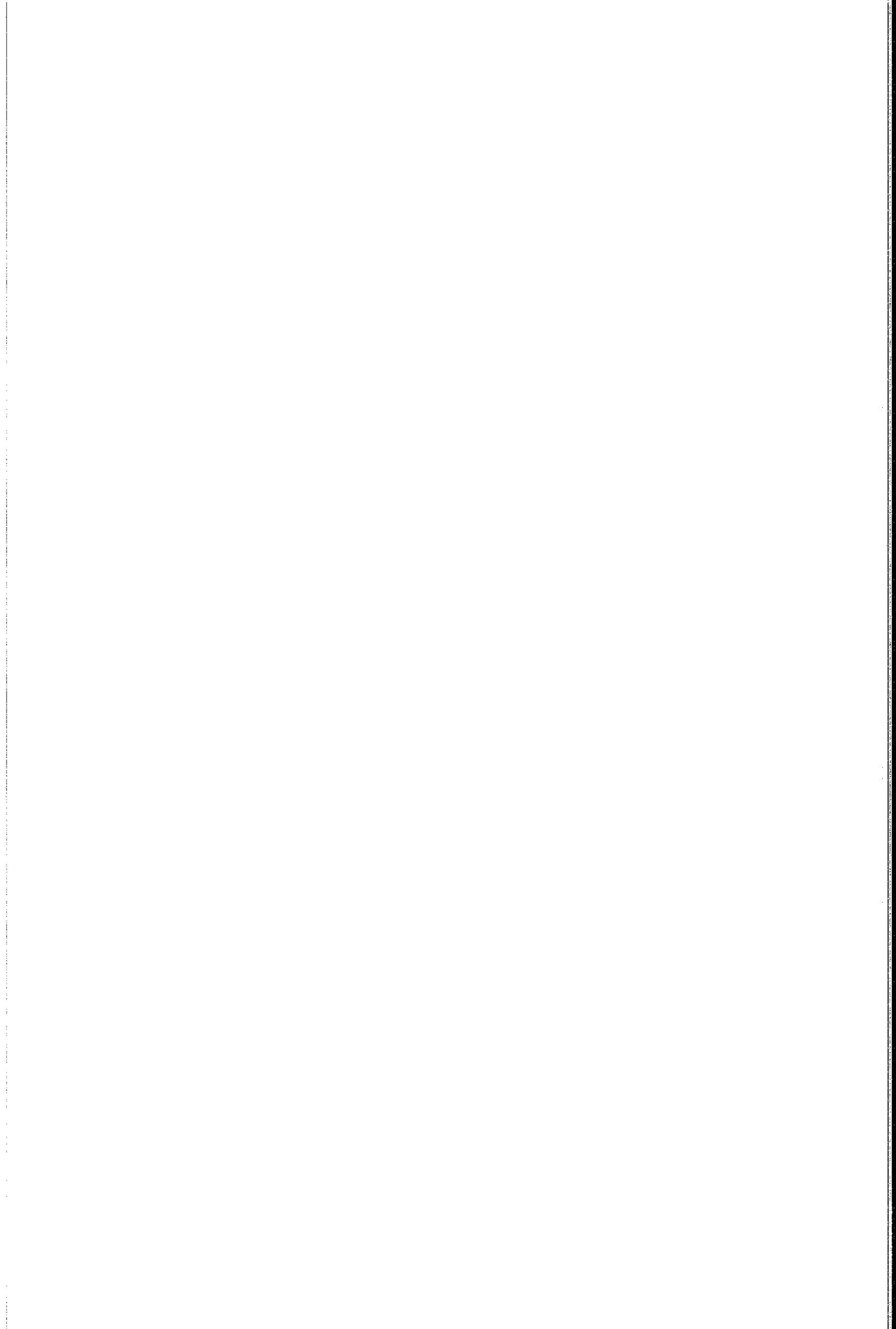
Definidos por el Tratado como aquellos en que participan todos los países miembros, el artículo 6 que los establece agrega que se celebrarán en el marco de los objetivos y disposiciones del Tratado y "podrán referirse a las materias y comprender los instrumentos previstos para los acuerdos de alcance parcial."

El Consejo de Ministros de la ALALC no hizo manifestación alguna respecto de este tipo de acuerdos ⁽¹⁾ Regirán, en consecuencia, a partir del momento en que el Tratado de Montevideo 1980 entre en vigor.

El Tratado del 80 le atribuye a la Conferencia de Evaluación y Convergencia el cometido de propiciar la negociación y concertación de este tipo de acuerdos (artículo 33, letra f)).

c) Los acuerdos de alcance parcial

El Tratado pone cierto énfasis instrumental en los acuerdos de alcance parcial, o sea de aquellos en los que no participa la totalidad de los países miembros, que rigen exclusivamente con relación a los países que los suscriben o adhieren y que, además, pueden adoptar formas muy diversas como ser



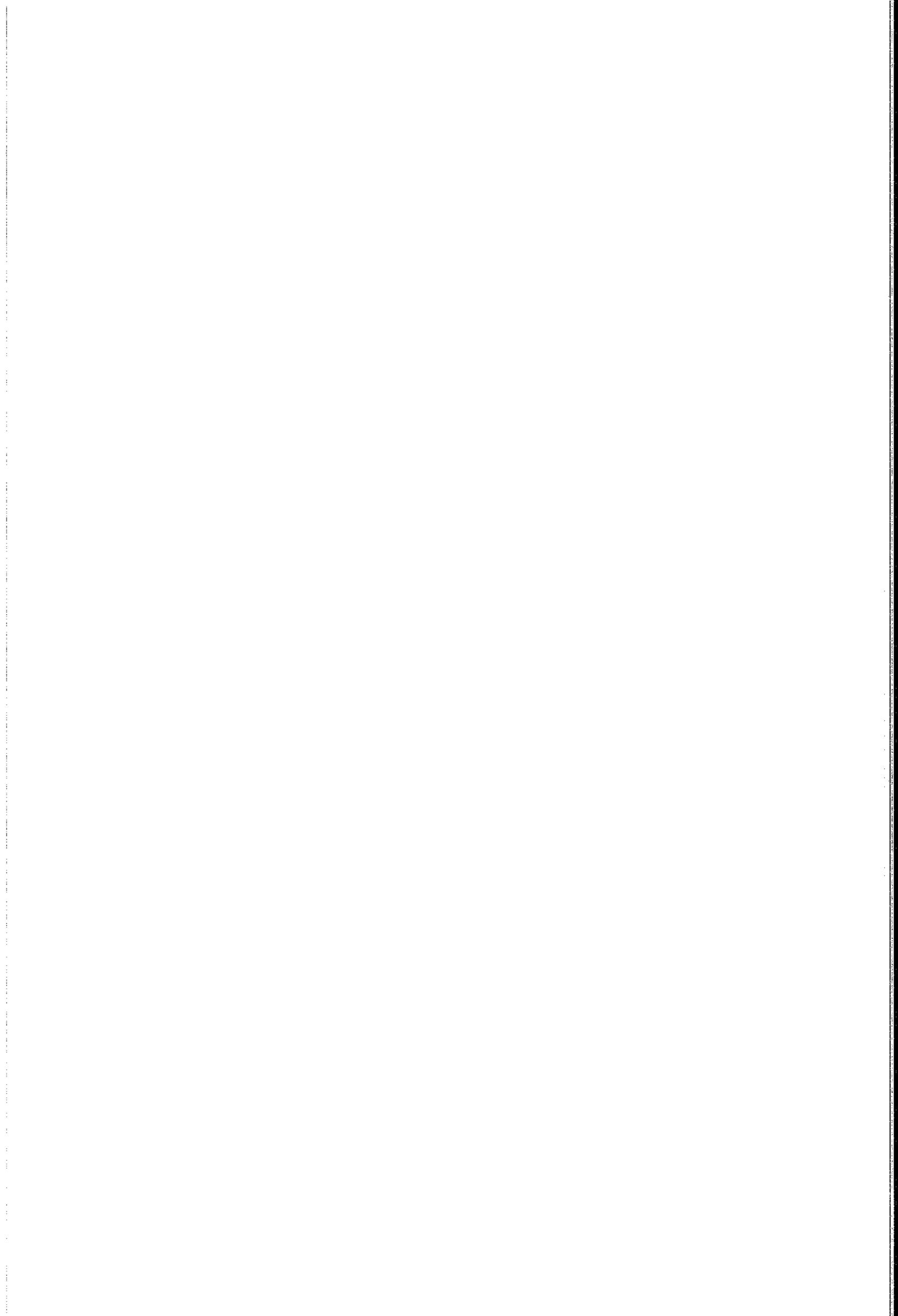
"comerciales, de complementación económica, agropecuarios, de promoción del comercio o adoptar otras modalidades" ~~de acuerdos de alcance parcial,~~ X

El Tratado establece las normas generales aplicables a las diversas modalidades de acuerdos de alcance parcial. Es la Resolución 2 del Consejo de Ministros la que se encarga de reglamentar su concertación, estableciendo normas procesales -aplicables también a todos ellos- y específicas para cada tipo de acuerdo. Su lectura no ofrece dificultades de interpretación.

- i) los acuerdos comerciales son -de acuerdo con la interpretación que han dado los mismos legisladores del Tratado de Montevideo 1980- "los que normalmente se han venido concertando conforme a la Resolución 99 (IV)". Tienen por finalidad exclusiva la promoción del comercio entre los países miembros debiendo contener, a esos efectos, concesiones arancelarias y compromisos de eliminación o reducción de restricciones no arancelarias -para los que se tendrán especialmente en cuenta las recomendaciones del sector empresarial-, concesiones todas ellas que serán automáticamente extensivas a los países de menor desarrollo económico relativo, sin el otorgamiento de compensaciones e independientemente de su negociación o adhesión al acuerdo respectivo.

La diferencia tal vez sustantiva de estos acuerdos comerciales con aquellos derivados de la Resolución 99 (IV) radica, a mi manera de ver, en la eliminación de la declaración de compatibilidad prevista por la referida resolución como condición previa para su entrada en vigor, supresión que es consecuencia directa de uno de los principios fundamentales que inspiran el nuevo Tratado: su flexibilidad (capacidad para permitir la concertación de acuerdos de alcance parcial en forma compatible con la consecución progresiva de su convergencia y el fortalecimiento de los vínculos de integración).

Otras novedades de los acuerdos comerciales, que se fundan principalmente en la filosofía propia del nuevo esquema, radican en la obligatoriedad de contener cláusulas que propicien la convergencia, o sea, su multilateralización progresiva, con el fin de que sus beneficios alcancen a todos los países miembros de la Asociación y también tratamientos diferenciales en función de las tres categorías de países reconocidos por el nuevo Tratado y a cuyo efecto el Consejo de Ministros de la AIAIC dispuso su nomina-



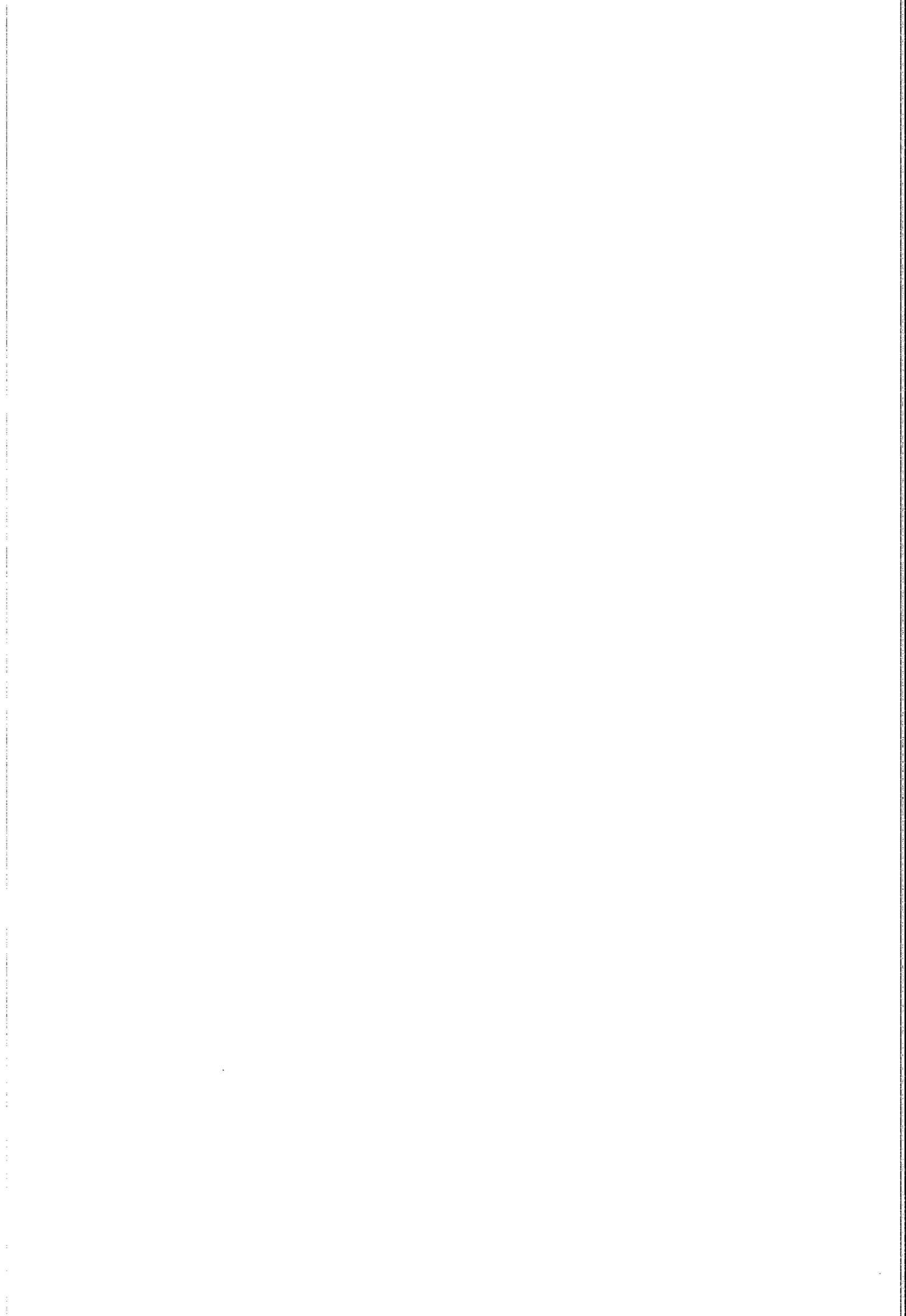
ción: a) países de menor desarrollo económico relativo: Bolivia, Ecuador y Paraguay; b) países de desarrollo intermedio: Colombia, Chile, Perú, Uruguay -para quien se preve un tratamiento de excepción más favorable que para los demás de esta categoría sin que ello implique la totalidad de los beneficios que correspondan a los de menor desarrollo económico relativo- y Venezuela; y c) otros países miembros: Argentina, Brasil y México.

ii) los acuerdos de complementación económica constituyen un mecanismo destinado a dotar al sistema de un dinamismo más intenso y complejo que el que se deriva de los acuerdos comerciales y tienen como objetivos, entre otros, "promover el máximo aprovechamiento de los factores de la producción, estimular la complementación económica, asegurar condiciones equitativas de competencia, facilitar la concurrencia de los productos al mercado internacional e impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros" (artículo 11 del Tratado de Montevideo 1980).

También a estos acuerdos los alcanzan las normas generales y procesales establecidas por el Tratado y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALALC, la que a su vez establece las normas específicas que les serán aplicables.

Se trata de acuerdos que pueden basarse tanto en la desgravación arancelaria como en la programación industrial, tanto sectorial como multisectorial, que deben contener necesariamente un programa de liberación para el sector o sectores que abarquen en el que podrá contemplarse o no -facultad de los países que lo adopten- la eliminación o reducción de restricciones arancelarias.

A diferenciar de los acuerdos comerciales, en éstos, las concesiones que contengan no serán automáticamente extendidas a los países de menor desarrollo económico relativo. // Si bien el Tratado no lo establece a texto expreso, como lo hace para los acuerdos comerciales, la Resolución preve que estos acuerdos tendrán una vigencia mínima de tres años y máxima a determinar por los países signatarios. Ello es congruente con los objetivos que se prevén para su concertación. También es congruente con tales propósitos la condición de incorporar medidas que procuren el aprovechamiento equilibrado y armónico de sus benefi



cios en función de las tres categorías de países y procedimientos de evaluación y corrección de los desequilibrios que se operen en virtud de su aplicación.

- iii) la cooperación en el sector agropecuario entre los países de la ALADI es tará regulada a través de los acuerdos agropecuarios que podrán estar referidos a productos específicos o a grupos de productos y basarse en concesiones temporales, estacionales, por cupos o mixtas, o en contratos celebrados entre organismos estatales o paraestatales.

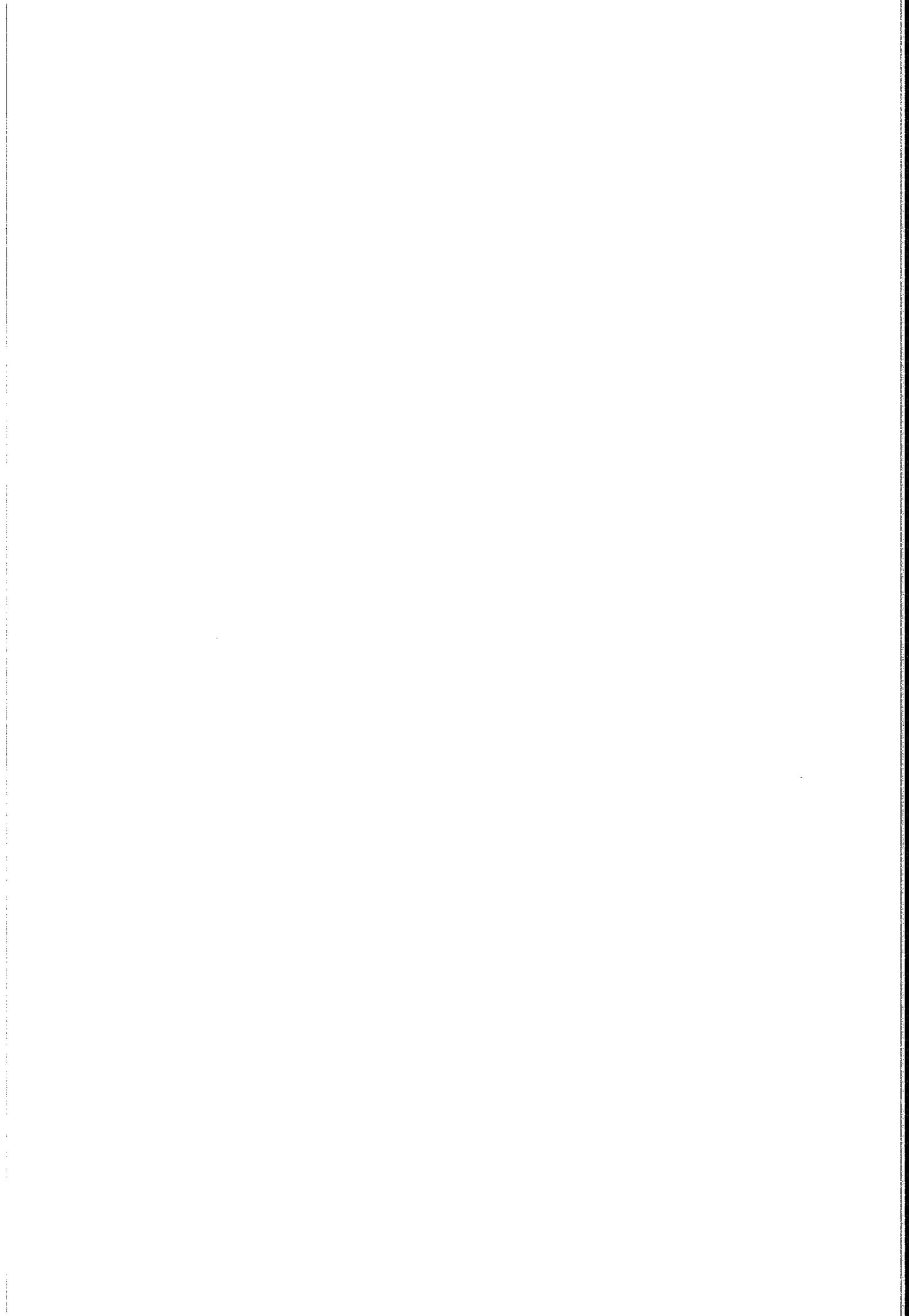
En su concertación se deben tener en cuenta las características socio-económicas de la producción de los países participantes, siendo optativo para éstos incorporar disposiciones relativas al volumen y condiciones de comercialización, período de duración, requisitos sanitarios y de ^{determinación de} calidad, sistemas de/precios (se refiere a los aranceles, mecanismos de control directo, subsidios, etc.), financiación, mecanismos de información y compromisos sobre insumos o bienes relacionados con el sector agropecuario pero que no pertenezcan al mismo.

También estos acuerdos deberán regirse por las normas generales y procesales previstas en el Tratado y la Resolución tantas veces citada.

- iv) el Tratado preve, asimismo, la concertación de acuerdos de promoción del comercio, referidos a materias no arancelarias que tendrán como objetivo promover las corrientes de comercio intrarregionales.

Se trata de otro tipo de acuerdos que cubre aquellas modalidades en las que el arancel no opera como elemento regulador de los ^{que} intercambios o bien/están destinados a regular otros aspectos del comercio recíproco.

La Resolución 2 del Consejo de Ministros se limita a señalar algunos aspectos que podrán ser objeto de estos acuerdos de alcance parcial: subvenciones y derechos compensatorios; prácticas desleales de comercio; licencias y trámites de importación; pagos; cooperación financiera, tributaria, zoo y fitosanitaria, aduanera; transporte; compras del estado.



v) los países miembros podrán establecer, asimismo, normas específicas para la concertación de otras modalidades de acuerdos de alcance parcial, distintos a las establecidos anteriormente, refiriéndose a materias tan dispares como lo son la cooperación científica y tecnológica, la promoción del turismo y la preservación del medio ambiente.

Curiosamente a esta categoría pertenecen los acuerdos que se celebren en virtud de la revisión del "patrimonio histórico" de la ALAIC.

En efecto, sabido es que las Partes Contratantes tentarán incorporar al nuevo esquema de integración establecido por el Tratado, las concesiones otorgadas en listas nacionales, listas de ventajas no extensivas y en acuerdos de complementación, procediendo a su renegociación para actualizarlas, enriquecerlas o eliminarlas "de forma de alcanzar un mayor fortalecimiento y equilibrio de las corrientes comerciales" intrarregionales (Resolución 1 del Consejo de Ministros).

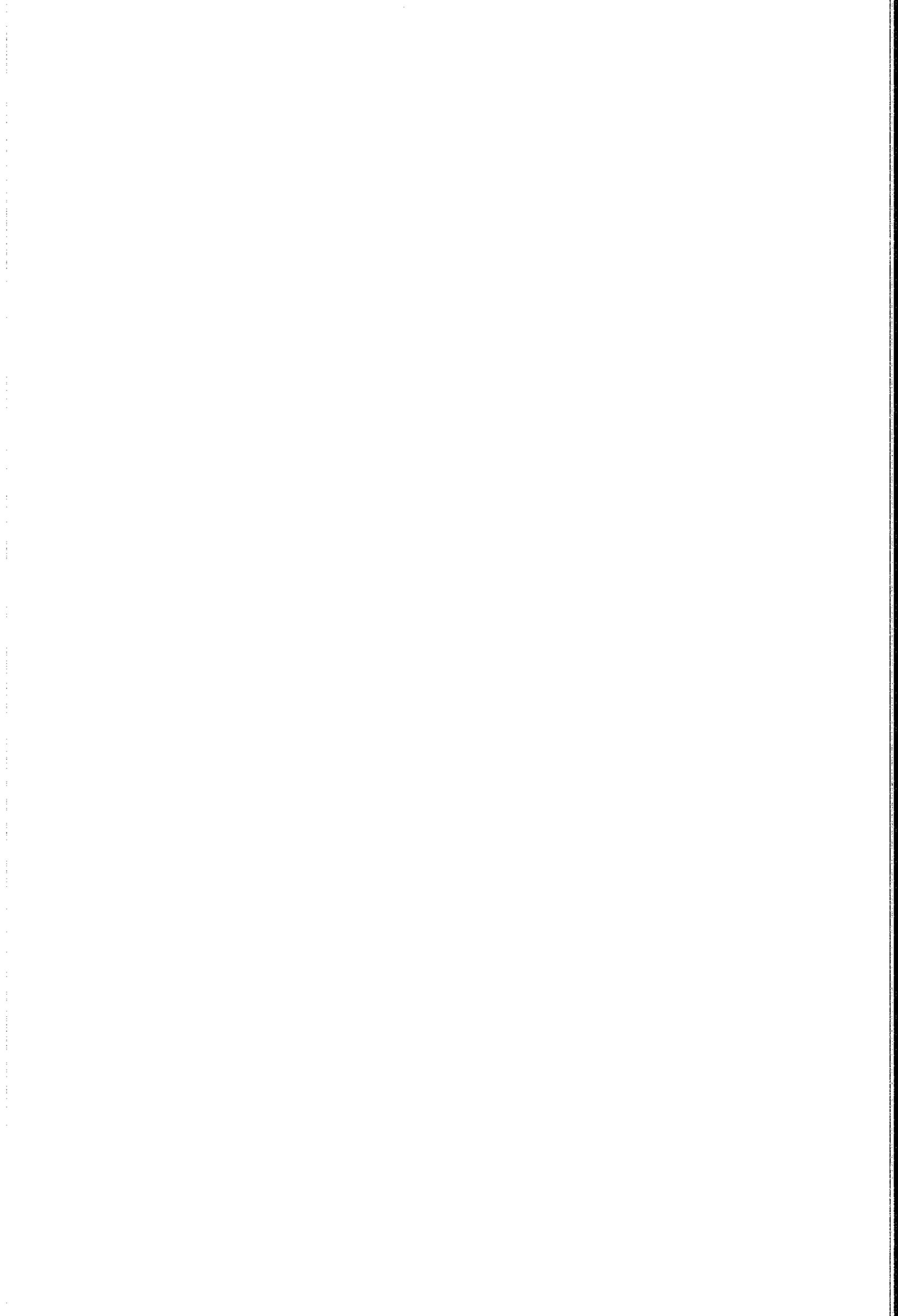
Pues bien, los resultados de esa renegociación se formalizarán en acuerdos de alcance parcial "de los previstos en el artículo décimo de la Resolución 2 del Consejo de Ministros" -se refiere a la categoría de acuerdos que estamos analizando- en los que participarán dos o varias Partes Contratantes que serán las únicas que se beneficiarán de su contenido.

El Consejo de Ministros encomendó al Comité la reglamentación de este tipo de acuerdos antes de la finalización de dichas renegociaciones, tarea a la que se encuentra abocado en el momento actual.

La cláusula de convergencia

No quisiéramos terminar esta apretada síntesis sobre los mecanismos previstos por el Tratado de Montevideo del 80 sin hacer una brevísima referencia a la llamada cláusula de convergencia.

Definida como "la multilateralización progresiva de los acuerdos de alcance parcial, mediante negociaciones periódicas entre los países miembros, en función del establecimiento del mercado común latinoamericano", la cláusula de convergencia debe estar inserta en todos los acuerdos de alcance parcial que se celebren de conformidad con las disposiciones del nuevo Tratado.



Así lo establecen las normas generales que regirán la concertación de los acuerdos de alcance parcial: "Deberán contener cláusulas que propicien la convergencia a fin de que sus beneficios alcancen a todos los países miembros"; o, en otras palabras, cláusulas que propicien su multilateralización progresiva a fin de extender sus beneficios a todos los países de la ALADI.

Aunque las normas generales de los acuerdos de alcance parcial no lo digan expresamente, suponemos que la convergencia -repito, aquella que permite la extensión de los beneficios a todos los países miembros-, deberá ser renegociada, por definición. (artículo 3 letra b) del Tratado).

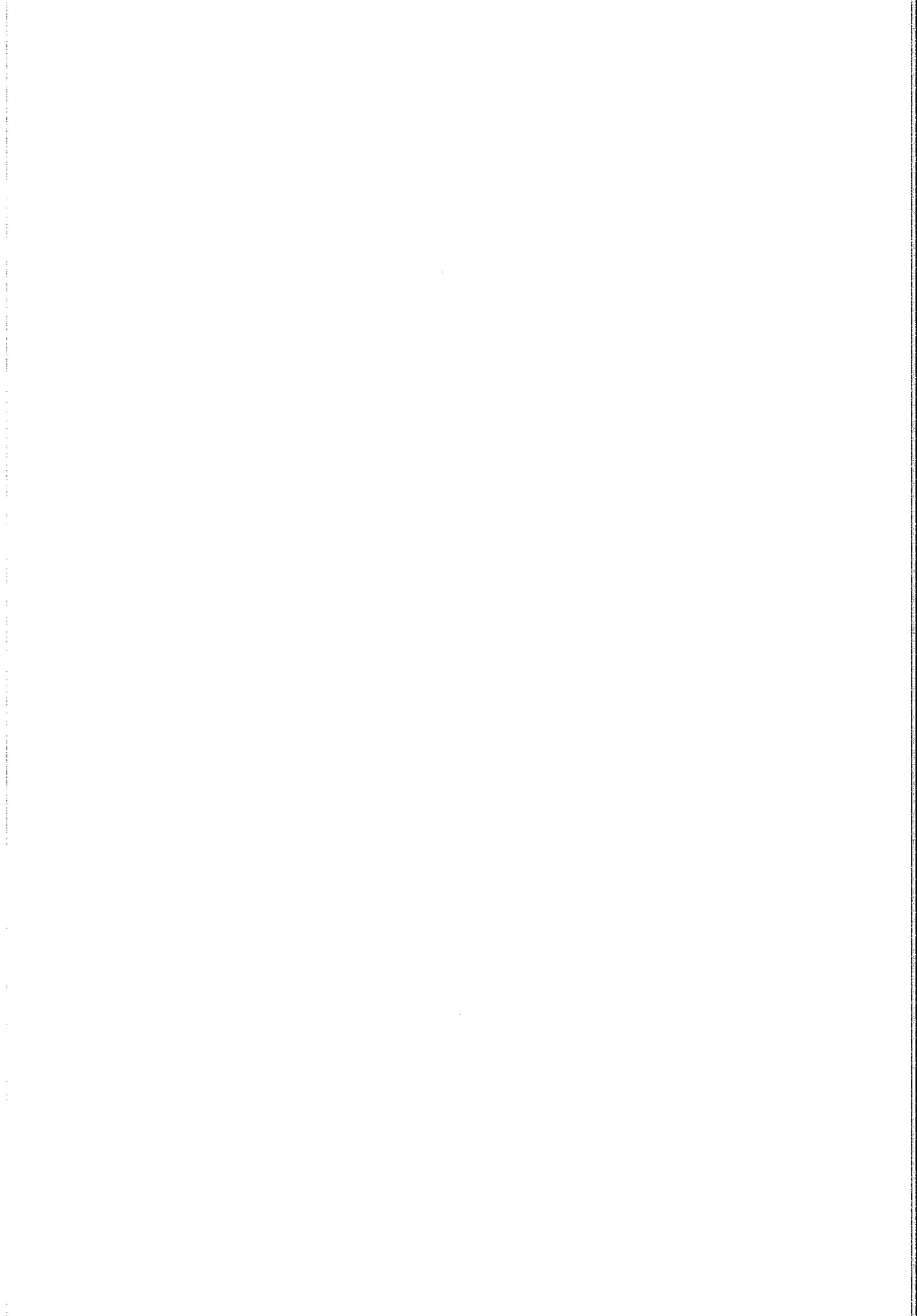
20
Pero una multilateralización progresiva negociada ¿en qué se diferencia de la cláusula de adhesión que también deberá estar inserta en los acuerdos de alcance parcial? Porque si para la multilateralización de un acuerdo parcial alcanza con ^{-que para el} que se integre con uno o más países además de los signatarios aunque no la totalidad- los países interesados deben negociar dicha multilateralización, ¿cuál es el límite que los separa de la extensión de beneficios por adhesión?

La cláusula de convergencia puede ser de muy variada naturaleza. Puede prever que cualquiera de los países signatarios de un acuerdo de alcance parcial pueda denunciar -independientemente de las normas previstas específicamente para la denuncia- cuando a juicio de los mismos ello sea indispensable a fin de permitir su participación en otro acuerdo en el que participe un mayor número de países y comprenda un mayor número de productos, inclusive los del acuerdo que ellos hubieren suscrito.

Puede prever que un producto o un sector de productos pasarán a formar parte de otro acuerdo de alcance regional siempre que estuviere negociado en más de dos, tres o equis acuerdos de alcance parcial.

Puede prever que cumplido un plazo máximo, establecido a texto expreso en el acuerdo, los países signatarios dispongan iniciar negociaciones con los restantes países miembros de la Asociación para proceder a la multilateralización de sus beneficios.

En otras palabras, son múltiples las previsiones que pueden adoptarse en este sentido, pero siempre deberá tratarse de una extensión negociada de beneficios y no automática, condición que, en mi modesta opinión, roza los límites de la adhesión.



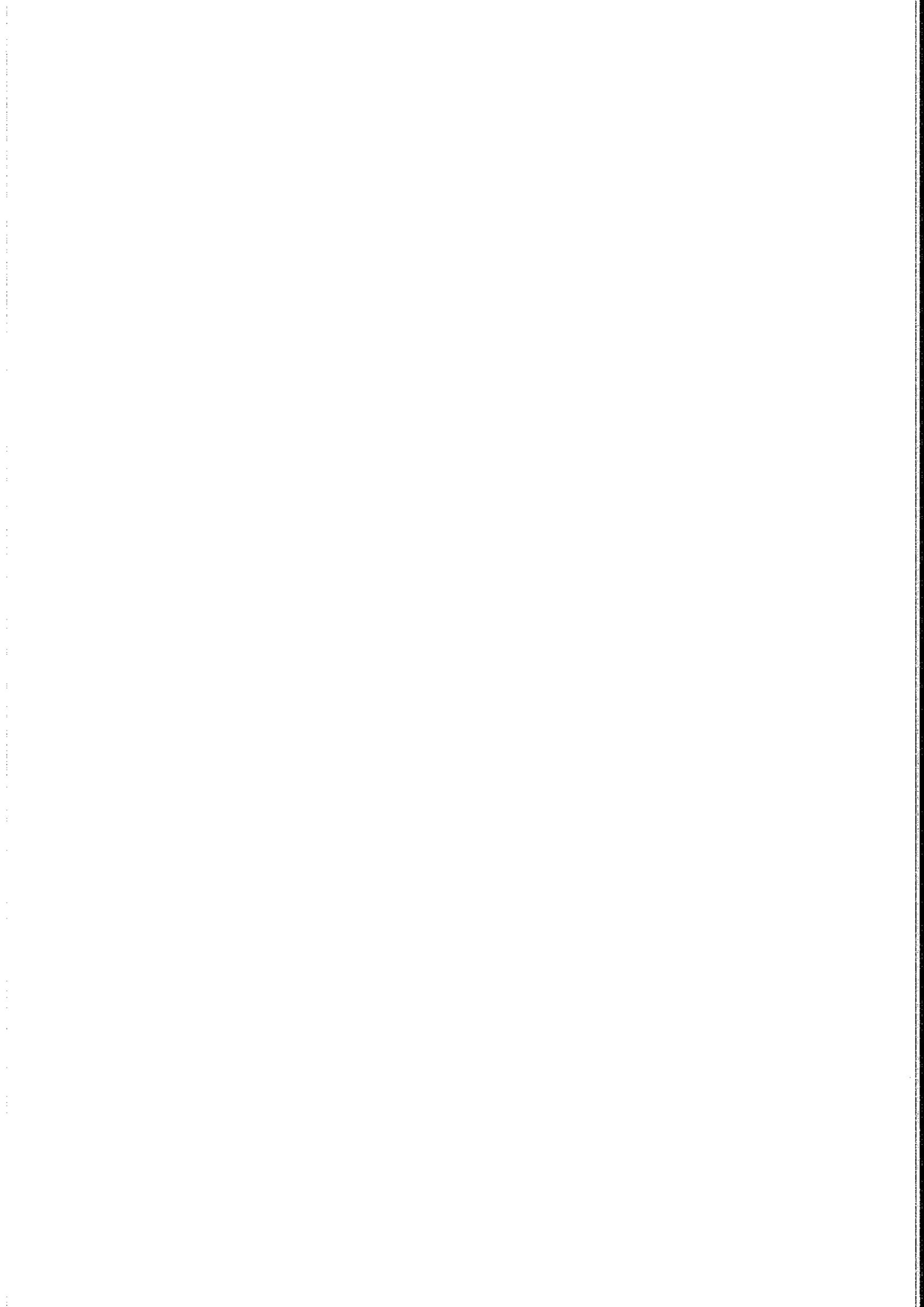
En todo caso, no obstante ser este uno de los aspectos más apasionantes y tal vez más difíciles contenidos en el Tratado de Montevideo 1980, parecería prematuro aventurar opiniones más o menos definitivas al respecto. Corresponderá a la Conferencia de Evaluación y Convergencia examinar el tema en los términos previstos por las disposiciones del Tratado que expresamente le encomiendan dicha tarea.

La participación del empresario

Cuál habrá de ser el papel del empresario latinoamericano en el nuevo instrumento de integración?

Desde el comienzo de las actividades de la ALALC se ha advertido una clara y definida tendencia a dar al empresario la mayor participación posible en el proceso. Ello ha estado fundamentado en un concepto reiteradamente expuesto por los gobernantes de los países miembros de la Asociación y por los propios órganos y funcionarios de la ALALC, concepto según el cual un sistema de la naturaleza del establecido por el Tratado de Montevideo requería para su correcta aplicación que los Gobiernos fijaran las reglas del juego a través de sus acuerdos y resoluciones, pero que serían los hombres de negocios -los comerciantes e industriales- quienes debían actuar como protagonistas, dándoles contenido práctico a las normas jurídicas y reglamentarias.

El empresario se fue convirtiendo así en un centro importante de gravitación dentro de la ALALC y su acción se ha desarrollado -como muchos de Uds. lo saben muy bien- a través de varios canales. Uno de los principales ha sido el progreso incesante que se ha advertido en la institucionalización de la acción empresaria, tanto en el ámbito de la organización administrativa interna de cada país destinada a atender los asuntos de la integración como en el propio organigrama de la Asociación. Las Comisiones Nacionales u órganos ejecutivos creados por las Partes Contratantes en la esfera gubernamental para este fin han ido incluyendo, casi sin

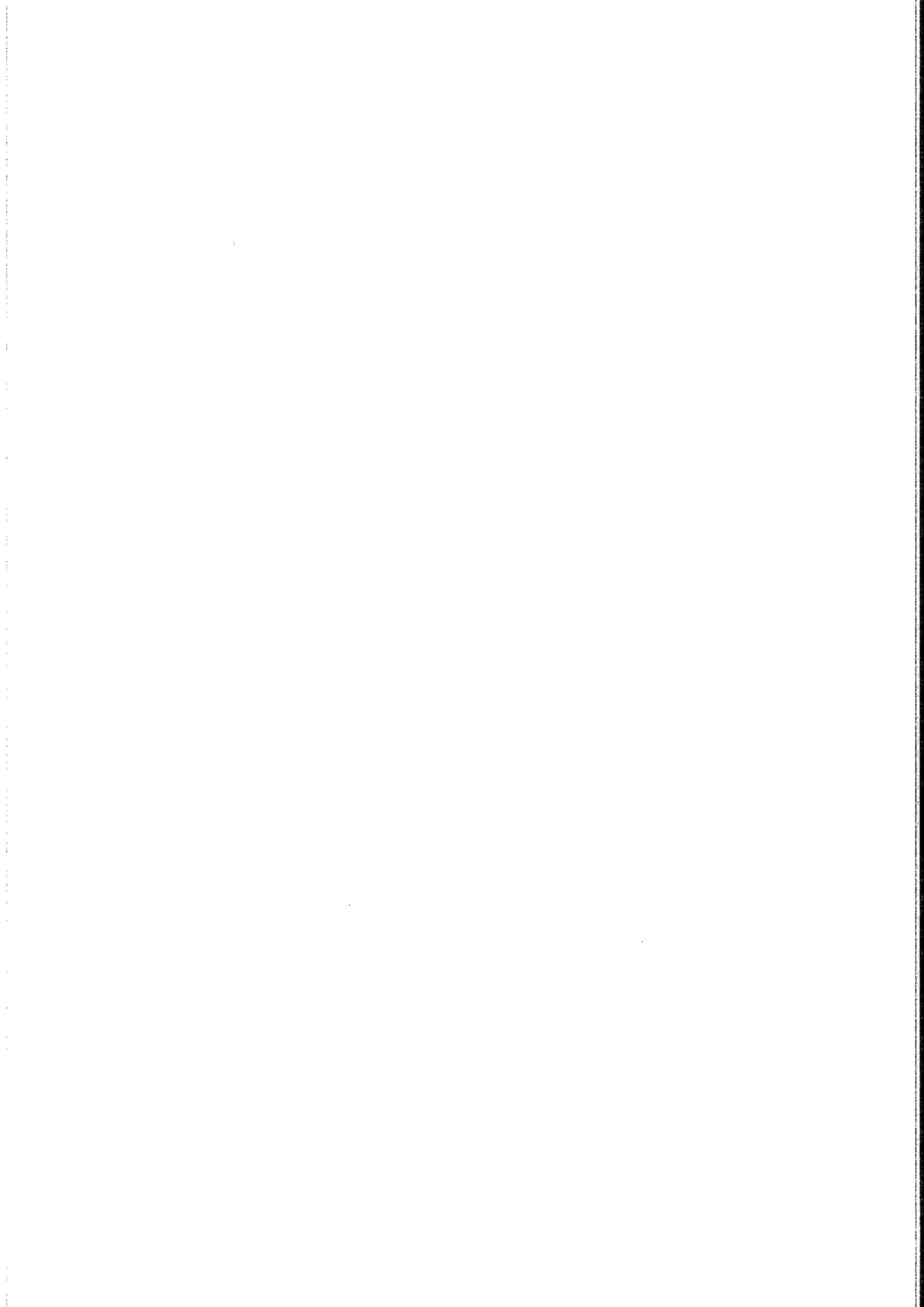


excepción, representantes de las distintas organizaciones gremiales del país, advirtiéndose que en las propias delegaciones oficiales designadas para asistir a Conferencias y reuniones, de carácter oficial se registra la presencia de dichos representantes en calidad de asesores y, últimamente, también con el status de delegados.

Por otro lado, la influencia que ha ejercido y ejerce el sector empresario sobre las definiciones políticas de los Gobiernos con respecto al proceso de integración es realmente importante y, en lo que se refiere a las negociaciones comerciales, yo diría que relevante.

Personalmente no nos cabe duda que la mejor comprensión por parte de los hombres de negocios de los mecanismos que se ponen a su disposición, la identificación de posibilidades concretas de expansión de sus empresas en función del mercado regional y otros factores coadyuvantes han determinado que muchos de los progresos logrados últimamente en el proceso de integración se deban al dinamismo de las clases empresarias.

Pero tampoco dudamos que la nueva dinámica que adquiere la Asociación a través de mecanismos que al admitir los acuerdos de alcance parcial dotarán de mayor agilidad al sistema, exigirá a la actividad privada un constante esfuerzo de seguimiento y captación de todas las acciones que se desarrollen dentro del nuevo marco jurídico de la ALADI, a los efectos de estar en condiciones de participar en todas aquellas negociaciones que puedan significar una oportunidad de ampliar los mercados de sus respectivos países. // Los nuevos mecanismos permitirán avanzar con mayor rapidez; ese solo hecho exigirá un mayor esfuerzo de atención al sector privado, entre otras razones, porque siempre ha sido y es todavía grande el desconocimiento recíproco entre los países miembros de la Asociación, en materia de mercados, técnicas de producción, grados de desarrollo de las industrias, trámites y exigencias administrativas de regulación del comercio.



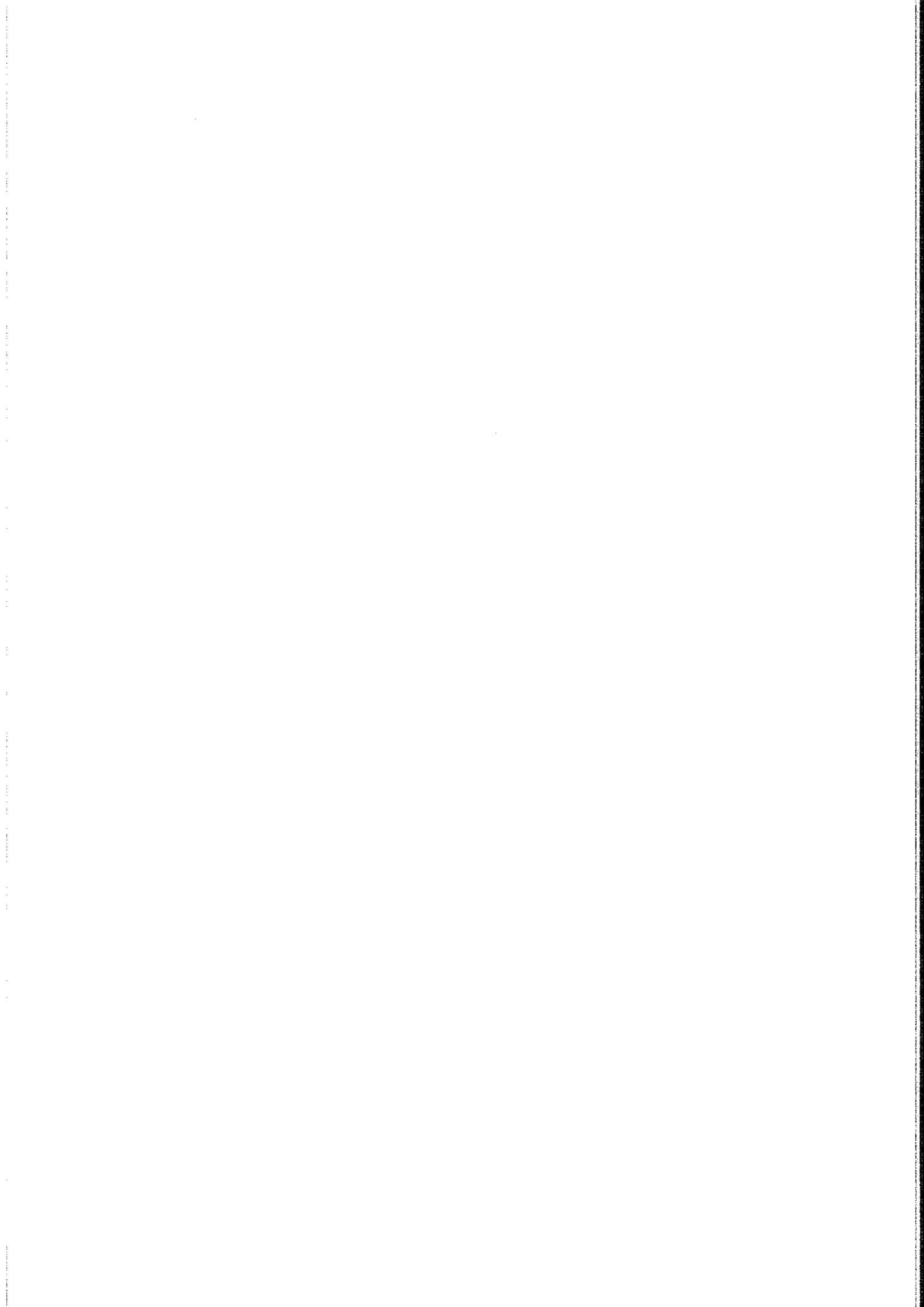
En conclusión, Sr. Presidente:

El nuevo esquema es más elástico. Puede mirarse negativamente y decirse que la ALADI es un retroceso frente a la ALALC pues supone la renuncia a la creación de una zona orgánica de libre comercio y solamente viene a establecer una coordinación de procesos bilaterales o subregionales. Algunos lo observarán a la inversa y sostendrán que simplemente se ha ganado en flexibilidad, recogiendo lo negativo de experiencias anteriores de manera tal que lo que se pierde en la ambición de los ideales se gana en posibilidades reales.

Personalmente no vemos con pesimismo la etapa institucional que se insinúa con la ALADI porque descartamos la ^{posición} ^{negativa} psicológica/frente a un proceso que sentimos como inexorable. Pero tampoco lanzamos campanas al vuelo. La ALADI ha sido el reconocimiento de una necesidad: ajustar las acciones teóricas a la realidad, cambiando de rumbos. Y la nueva organización lo será también si no nace la voluntad de que adolecemos. / Es un hecho que la literatura, la música, el deporte, el turismo, nos van integrando progresivamente, acercándonos e inclusive dán donos frente al mundo una personalidad ^{que están} un estilo que los / lejos ven como si fuera común. Pero todo ello no tiene luego una traducción efectiva en los hechos sociales y políticos cuando rencillas de fronteras -a veces inconcebibles- nos llevan al borde mismo de la guerra.

No concebimos un porvenir venturoso para nuestro continente sin un sólido proceso de integración. Son demasiado poderosas sus limitaciones y las condicionantes de su subdesarrollo para soñar con que aisladamente los Estados podrán superar su actual condición y entrar en países industrializados. Felizmente la unidad cultural sigue produciéndose y ciertas necesidades materiales de infraestructura ayudan también a tejer lazos entre unos y otros. Pero no alcanza con ello. Integrarnos será necesariamente con sacrificios, porque no puede imaginarse un proceso de este tipo, sustancialmente revolucionario, sin recíprocas concesiones. Y allí es donde solamente la visión de futuro, habilidad y coraje de los gobernantes y empresarios puede aportar la energía suficiente para dinamizar el proceso.

Ahora el nuevo esquema no pone la multilateralidad en primer término, sino la iniciativa particular, alcanzándose aquella como corolario y no como presupuesto.



Para unos y otros, el futuro .-realísticamente hablando- supone pensar en sus veci-
nos como mercados de colocación y de consumo. O se logra crear un espacio de inte-
gración entre todos ellos, o no habremos creado nada. Porque aislados ninguno será
potencia por más que la población, tamaño y tradición pudieran ponerlo más cerca de
esa condición. Somos demasiado débiles, aun los mayores, como para concebir tales
sueños. Si ellos no se apoyan en la unidad latinoamericana, jamás serán realidad.

Por eso preciso será que no nos engañemos. Creemos como el Cdor. Iglesias
que de ninguna manera ALADI es la panacea como tampoco lo fue la ALALC en su mo-
mento.

Pero también como él reconocemos "que es una opción realista, práctica, fle-
xible, moderna y diría que la única alternativa viable en las actuales circuns-
tancias. Es un esquema sensato. Potencialmente rico, pleno de acciones alterna-
tivas."

"Lo permite todo o nada; en definitiva dependerá de la voluntad política
que tengan las Partes Contratantes para llevar adelante este proceso de integra-
ción."

